

PROCESO: VERBAL DE R.C.E.  
DEMANDANTE: KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO Y OTROS  
DEMANDADO: ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS Y OTROS  
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00063-00

**CONSTANCIA;** Pasa al despacho el expediente informando al señor juez de una imprecisión advertida el auto que admitiera el llamamiento en Garantía que hiciera ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS a SOLIDARIA SEGUROS, indicándose que la notificación lo era por estados, cuando dicha compañía ingresó al proceso posterior a la reforma admitida el 6 de julio de 2023. Bucaramanga, 1 de septiembre de 2023

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: 2022-00063-00**

Conforme se indica en la constancia que antecede, el auto precedente (admisorio de llamamiento garantía contra SOLIDARIA SEGUROS) contiene una imprecisión respecto de la forma en que habría de notificarse dicha providencia, ello al decirse que lo era mediante anotación en estado cuando lo cierto es que la compañía de seguros apenas ingresó a la controversia por virtud de la reforma de la demanda el 6 de julio de 2023.

De modo que la notificación a dicho extremo debía disponerse personalmente, sin embargo al repasar el expediente se encontró recientemente (30-ago-2023) que la COMPAÑÍA DE SEGUROS SOLIDARIA constituye apoderado y solicita acceso al expediente, debiendo tomarse el correctivo<sup>1</sup> correspondiente para entender, ahora sí, que su notificación -en punto al llamamiento formulado por ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS - lo será por conducta concluyente, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P., así:

*“(…) **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

Teniendo en cuenta lo brevemente considerado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

## RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** lo dispuesto en el ordinal SEGUNDO del auto de fecha 18 de agosto de 2023, que había dispuesto la notificación del llamado en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA mediante anotación en estado.

**RECONOCER** personería para actuar al Dr. LUIS ALFREDO PRADA DIAZ, portador de la tarjeta profesional número 55.365 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del llamado en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

PROCESO: VERBAL DE R.C.E.  
DEMANDANTE: KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO Y OTROS  
DEMANDADO: ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS Y OTROS  
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00063-00

**SEGUNDO:** Téngase como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al llamado en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de todas las providencias que se hubieren proferido en el proceso de la referencia, **a partir del día en que se notifique por estado la presente providencia**, conforme lo regulado por el artículo 301 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaría y con la notificación del presente auto, remítase acceso al expediente digital al llamado en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por concurso de su apoderado a la cuenta de correo [noti.asesoriaseficaces@gmail.com](mailto:noti.asesoriaseficaces@gmail.com), dejándose la constancia correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ (2)

Para notificación por estado 095 del 05 de septiembre de 2023

---

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d4a1057870d17653c9eb9ba4ef2bdeafaad49346395d27b8a251c06f80b16d**

Documento generado en 04/09/2023 03:10:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>